

## Informe de valoración económica de una nueva tecnología protegida mediante modelo de utilidad.

- **Caracterización principal del mercado.**
- **Valoración de modelo de utilidad**
- **Anexo I.** Se incluye **modelo de utilidad** \_\_\_\_\_ (activo intangible) aportada como elemento de partida y objeto de este informe.

Informe elaborado por Dr. Juan Casado Vela, CEO en [KnowTransfer](#)



## Estado del arte, selección de método y cuantificación de una patente.

Sobre el autor de este informe: [linkedin.com/in/juanvito](https://www.linkedin.com/in/juanvito)

El Dr. Juan Casado Vela, cuenta más de 20 años de experiencia en innovación, ocupando cargos públicos y privados como Director de I+D+i, formación más en ciencias y en administración de empresas, Doctor en Ciencias, complementado con formación en Administración de Empresas, Profesor contratado doctor en la Universidad Francisco de Vitoria y colaborador honorífico de la Universidad de Alicante. Su formación incluye estancias en centros internacionales como el Institute of Medical Sciences Aberdeen University o el Spanish Research Council (CSIC).

Sus investigaciones actuales se centran en la transferencia de resultados de investigación, como elemento tractor del desarrollo económico y social. Emprendedor y financiador de proyectos, actualmente formando proyectos en varias disciplinas tecnológicas y científicas, incluyendo proyectos en biomedicina y ensayos clínicos. Sus trabajos de investigación incluyen desde el ámbito de la investigación básica en el ámbito de la salud, biogerencia, biomedicina y farmacología en revistas internacionales de primer nivel internacional. También es autor de trabajos en el ámbito empresarial, incluyendo una revisión de consultas circulares de la Dirección General de Tributos, de aplicación en la facultad de actividades de I+D+i y proyectos en el ámbito empresarial.

**Exposición de motivos:**

*Definición de Intangible Intangible (activo) (IInt), 'troupe de un troupe', del francés Intangible (IInt), el cual deriva del latín Medieval Intangibile, proveniente in- ('no') y del latín tango Intangible 'que puede ser tocado', del latín tangere 'tocar'. Figurativamente, el significado de 'no poder ser comprendido' es de IInt. La designación como nombre significando 'cualquier cosa Intangible' es a partir de IInt.'*

De forma general, se realiza un abordaje sistemático de los cuatro puntos fundamentales en cualquier estrategia de valoración de activos Intangibles, a saber: 1. identificación, 2. protección, 3. valoración y por último, 4. aspectos contables a considerar, y que se desarrollan a continuación:

1. **Identificación del activo Intangible:** Primero, se deben identificar claramente el activo Intangible en cuestión. Esto puede incluir secretos comerciales, información confidencial know-how, derechos de autor, marcas comerciales, patentes u otros activos similares.

Para la identificación de activo Intangible, una aproximación eficaz consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de contabilidad (Plan General de Contabilidad -PGC-), así como las Normas de Registro y Valoración en vigor.

Así, según lo dispuesto en Real Decreto 164/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, ya indicado lo siguiente respecto al registro de los Intangibles (activos) Intangibles., se exige:

- adicionalmente a los criterios de reconocimiento de todo activo (estar controlado por la empresa, cumplir los requisitos de probabilidad y poseer de una valoración fiable).
- que el activo sea identificable, por ser separable o por haber surgido de derechos legales o contractuales.
- El PDC incluye la posibilidad de que puedan existir inmovilizados intangibles con vida útil indefinida, los cuales no se amortizarán, sin perjuicio de que si se comprueba que su valor se ha deteriorado, se registrará la correspondiente pérdida.

Resulta imprescindible verificar el cumplimiento de las Normas de Registro y Valoración 9ª y 9ª, específicamente elaboradas para los activos intangibles, que se sitúan (normas consolidadas y extraídas de fuente pública IIC a 3 de Junio de 2023) y citan a continuación:

#### NRV 9ª

##### 1. Reconocimiento

Para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible, es preciso que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, cumpla el criterio de identificabilidad.

El citado criterio de identificabilidad implica que el inmovilizado cumple alguno de los dos requisitos siguientes:

- a) sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado.



b) Suje de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones.

En ningún caso se reconocerán como *inmovilizados intangibles* los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

#### **Conclusión: criterio de identificabilidad.**

El *inmovilizado de naturaleza intangible* objeto de este informe surge por elaboración y empleo de recursos propios. No surge de derechos legales o contractuales previos, por lo que no cumple el requisito b) de la IFRS 3<sup>1</sup>.

Sin embargo, sí cumple el requisito a) de la IFRS 3<sup>1</sup>. Su identificabilidad queda manifiesta y probada mediante aportación de patentes y certificados que se aportan en este informe. Por tanto, el contenido y alcance del activo de *naturaleza intangible* queda perfectamente delimitado y es separable (susceptible de ser separado y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendamiento o intercambiado).

Al cumplir de forma completa alguna de los dos requisitos establecidos en la IFRS 3<sup>1</sup>, se cumple plenamente con este apartado de la norma en relación al reconocimiento.



## 2. Valoración posterior

Los Inmovilizados Intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.

Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el Inmovilizado Intangible.

En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro.

En embargo, en este informe se aporta patente europea. La protección de una patente europea tiene una duración máxima de **20 años desde la fecha de presentación de la solicitud** (no desde la concesión).

La fecha de solicitud, según consta, fue 28.08.2017, por lo que la fecha de expiración de esta patente, si se cumplen el resto de requisitos, será 28.08.2037 (quedan aproximadamente 19 años de protección desde la fecha de este informe.)

**Conclusión:** Indicio de obligatoriedad de amortización.

El activo intangible objeto de este informe sí se caracteriza por una 'vida útil definida' por lo que quedará sujeto a la obligatoriedad de amortización sistemática por parte de su propietario.



**En este informe no se han presentado por parte del solicitante datos económicos para evaluar la correcta activación o amortización de este activo, por lo que queda fuera de las conclusiones de este informe.**

#### **NIV 07. Normas particulares sobre el Inmovilizado Intangible**

En particular se aplicarán las normas que se expresan con respecto a los bienes y derechos que en cada caso se indican:

a) **Investigación y desarrollo.** Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante, podrán activarse como Inmovilizado Intangible desde el momento en que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- Tener motivos fundados del dato técnico y de la rentabilidad económico-comercial del proyecto o proyectos de que se trate.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años; en el caso en que existan dudas razonables sobre el dato técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo, deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

Los gastos de desarrollo, cuando se cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, se reconocerán en el

activo y deberán amortizarse durante su vida útil, que, en principio, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años; en el caso en que existan dudas razonables sobre el dato técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

A modo de resumen, en la siguiente tabla se contemplan los diferentes escenarios y requisitos a tener en cuenta para la activación de gastos derivados de actividades de I+D:

Tabla de Requisitos para la activación de gastos en I+D.	
<p>Gastos de Investigación</p> <p>su activación es voluntaria</p> <p>Deben cumplir 2 requisitos</p> <p>(conjuntamente y en todo momento)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar individualizados por proyectos y su costo claramente establecido y distribuido en el tiempo.</li> <li>2. Haber una relación clara entre proyecto, sus objetivos y actividades interrelacionadas por la existencia de un objetivo común.</li> </ol>



<p><b>Costos de Desarrollo</b></p> <p>La activación es obligatoria</p> <p>Deben cumplir 6 requisitos</p> <p>(conjuntamente y en todo momento)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de un proyecto individualizado que permita valorar fehacientemente el desembolso atribuible a su realización.</li> <li>2. La asignación, imputación y distribución temporal de los costos del proyecto deben estar claramente establecidas.</li> <li>3. Deben existir motivos fundados de dicho interés en la realización del proyecto (bien para explotación directa por la propia empresa o para la venta a un tercero del resultado).</li> <li>4. La rentabilidad del proyecto debe estar razonablemente asegurada.</li> <li>5. La financiación y asignación de recursos técnicos a los proyectos debe estar razonablemente asegurada (hasta completar el proyecto).</li> <li>6. Debe existir una intención de completar el activo intangible (para usarlo o venderlo).</li> </ol>
<p>Frequently Asked Questions (FAQs)</p>	



¿qué ocurre si no se cumple algún requisito?	En el momento que se tenga constancia de no cumplimiento de algún requisito, el gasto deja de cumplir la condición de 'activable' y debe reclasificarse como gasto.
¿con qué periodicidad mínima tengo que verificar el cumplimiento de requisitos?	El cumplimiento de todas las condiciones se verificará durante todos los ejercicios en los que se realice el proyecto.
¿el activo gasta, puede aplicar deducción por I+D+i en el impuesto sobre sociedades?	Sí, tanto si se activan como si no se activan, y si se cumplen el resto de requisitos aplicables por legislación.
Otros requisitos derivados de la activación de gastos:	
() Su amortización (o tratamiento en otro artículo).	Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años, de acuerdo con un plan sistemático (salvo aplicación excepcional de amortización libre o amortización acelerada).

<p>2) Afectación en el reporte de beneficios empresariales.</p>	<p>Se prohíbe toda distribución de beneficios o meros que el importe de las reservas disponibles sea (al menos) igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.</p>
---	--

**Fuentes:**

Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del Inmovilizado Intangible.

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



**Conclusión:** justificación de la no obligatoriedad de activación (y no amortización) del activo de naturaleza intangible objeto de este informe.

La ley 9ª establece la posibilidad (que no obligación) de activar resultados de investigación y desarrollo. Además, para ello obliga al cumplimiento de dos condiciones simultáneamente (individualización por proyecto y tener motivo fundado de hecho técnico y rentabilidad económica).

El activo intangible objeto de este informe deriva claramente de una actividad de investigación, y se adecua fielmente a la definición de I+D, en tanto que se trata de generación de conocimiento nuevo en base al estado del arte en las circunstancias en las que se ha generado.

**Sin embargo, no existe hasta el momento de este informe, motivo fundado sobre rentabilidad económica-comercial del proyecto o proyectos de que se trata.**

Al no cumplir de forma simultánea uno de los requisitos establecidos por la norma en vigor, no existe obligatoriedad de activación del intangible objeto de este informe. Además, en el momento que se cumplieran de forma simultánea los requisitos, los proyectos también que ser documentados en una memoria técnica y eventualmente certificados por entidad de certificación acreditada por INAI para dicha disciplina científico-técnica. Eventualmente se debería solicitar informe motivado vinculante expedido por el Ministerio correspondiente.



**De la no obligatoriedad de activación, se deriva de forma inmediata la no obligatoriedad de la amortización de gastos activados.**

b) *Propiedad Industrial*. Se contabilizarán en este concepto, los gastos de desarrollo capitalizados cuando se obtenga lo correspondiente patente o similar, incluido el costo de registro y formalización de la propiedad industrial, en perjuicio de los importes que también pudieran contabilizarse por razón de adquisición a terceros de los derechos correspondientes. Deben ser objeto de amortización y corrección valorativa por deterioro según lo especificado con carácter general para los intangibles intangibles.

c) *Fondo de comercio*. Sólo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a combinaciones de negocios y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada uno de las unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre las que se espera que recojan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado fondo de comercio.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.

Además, al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

d) *Derechos de traspaso.* Sólo podrán figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, debiendo ser objeto de amortización y corrección valorativa por deterioro según lo especificado con carácter general para los inmovilizados intangibles.

e) *Los programas de ordenador* que cumplan los criterios de reconocimiento del apartado 1 de la norma relativa al inmovilizado intangible, se incluirán en el activo, tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia empresa para sí misma, utilizando los medios propios de que disponga, entendiéndose incluidos entre los anteriores los gastos de desarrollo de los páginas web.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

Se aplicarán los mismos criterios de registro y amortización que los establecidos para los gastos de desarrollo, aplicándose respecto a la corrección valorativa por deterioro los criterios especificados con carácter general para los Inmovilizados Intangibles.

(j) Otros Inmovilizados Intangibles. Además de los elementos intangibles anteriormente mencionados, existen otros que serán reconocidos como tales en balance, siempre que cumplan los criterios contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad y los requisitos especificados en estas normas de registro y valoración. Entre tales elementos se pueden mencionar los siguientes: concesiones administrativas, derechos comerciales, propiedad intelectual o marcas.

Los elementos anteriores deben ser objeto de amortización y corrección valorativa por deterioro según lo especificado con carácter general para los Inmovilizados Intangibles.

**Concluye entre los apartados b), c), d), e) y f) de la NIIF 3<sup>a</sup>**

No se aportan evidencias sobre costas asociadas a patentes u otros registros oficiales de propiedad sobre el activo de naturaleza intangible objeto de este informe. Por lo que no aplica el apartado b) de la norma que cita: 'cuando se obtenga la correspondiente patente o similar, incluido el costo de registro y formalización de la propiedad industrial.'

No existe adquisición onerosa ni combinación de negocios que afecten el activo de naturaleza intangible objeto de este informe. Por lo que no aplica el apartado c) de la norma que cita: 'cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.'

No existen programas de ordenador que afecten el activo de naturaleza intangible objeto de este informe. Por lo que no aplica el apartado d) de la norma que cita: 'Los programas de ordenador que cumplen los criterios de reconocimiento del apartado 1 de la norma relativa al intangible intangible.'

No existen otros activos intangibles distintos al propio activo de naturaleza intangible objeto de este informe. Por lo que no aplica el apartado e) de la norma que cita: 'Además de los elementos intangibles anteriormente mencionados, existen otros que serán reconocidos como tales en balance, siempre que cumplan los criterios contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad y los requisitos especificados en estas normas de registro y valoración.'



Se puede concluir que no existe incumplimiento de los apartados b), c), d), e) o f) de la NTV 01, que pudieran afectar al activo de naturaleza intangible objeto de este informe.

2. Estrategia de protección legal y propiedad intelectual: se ha optado por estrategia de patente y su extensión a PCT europea.

2.1. Legislación de propiedad intelectual y registros de propiedad intelectual: se aportan registros oficiales de propiedad intelectual sobre el activo de naturaleza intangible objeto de este informe.

2.2. Políticas de protección intelectual: se verifica que existen medidas suficientes y adecuadas para garantizar su protección. Así, se ha podido verificar un tratamiento correcto de NDA (non disclosure agreement) de elaboración propia, cuyo contenido protege este activo intangible y que obliga a su cumplimentación y firma a aquellas personas (físicas y/o jurídicas) que deseen conocer al menos parte del mismo.

**Conclusiones:** políticas de protección de la propiedad intelectual.

- Se verifica que existe una actividad de registro, custodia y actualización de NDA.

- Se verifica documentación y certificaciones sobre patentes.

En cuanto a la selección, aplicación y cumplimiento de legislación en materia de protección industrial, la forma de protección legal elegida para el triángulo objeto de este informe es la de aplicación de la Ley 1/2016, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

Como se indica en dicha norma, la innovación es un importante estímulo para el desarrollo de nuevos conocimientos y propicia la emergencia de modelos empresariales basados en la utilización de conocimientos adquiridos colectivamente. Las organizaciones valoran sus secretos empresariales tanto como los derechos de propiedad industrial e intelectual y utilizan la confidencialidad como una herramienta de gestión de la competitividad empresarial, de transferencia de conocimiento público-privado y de la innovación en investigación, con el objetivo de proteger información que oberva no solo conocimientos técnicos o científicos, sino también datos empresariales relativos a clientes y proveedores, planes comerciales y estudios o estrategias de mercado. Sin embargo, las entidades innovadoras están cada vez más expuestas a prácticas desleales que persiguen la apropiación indebida de secretos empresariales, como el robo, la copia no autorizada, el espionaje económico o el incumplimiento de los requisitos de confidencialidad.

A efectos de esta ley, se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellos.

b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto.

c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

Además, según lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, la obtención de la información constitutiva del secreto empresarial se considera lícita cuando se realice por alguno de los medios siguientes:

a) El descubrimiento o la creación independientes.

b) La observación, estudio, desmontaje o ensayo de un producto u objeto que se haya puesto a disposición del público o esté lícitamente en posesión de quien realice estas actuaciones, sin estar sujeto a ninguna obligación que válidamente le impida obtener de este modo la información constitutiva del secreto empresarial.

c) El ejercicio del derecho de los trabajadores y los representantes de los trabajadores a ser informados y consultados, de conformidad con el Derecho europeo o español y las prácticas vigentes.

d) Cualquier otra actuación que, según las circunstancias del caso, resulte conforme con las prácticas comerciales leales, incluidas la transferencia o cesión y la fianza contractual del secreto empresarial.

**Enchufe:** legislación de protección intelectual

La política de protección elegida es la de aplicación de la legislación aplicable sobre patentes, **no se utiliza Ley 1/2016, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.**

**3. Valoración del activo intangible:** Una vez identificado, es importante determinar el valor económico del activo intangible. En el proceso de valoración resulta frecuente incluir todos aquellos aspectos cuantificables y directamente atribuibles a la generación de cada activo intangible, por ejemplo: costes asociados con la creación, adquisición o mantenimiento del activo intangible, costes de investigación y desarrollo, costes legales, costes de marketing y otros gastos directamente relacionados con su generación. Existen diferentes métodos de valoración de activos intangibles.

Algunos de los **métodos frecuentemente utilizados**, su descripción y ejemplos se muestran en la Tabla 1, a continuación.

Método	Descripción	Ejemplos
Método del coste histórico real incurrido	Valora los activos intangibles según los costes incurridos para adquirirlos o desarrollarlos.	Coste propio de desarrollo. Adquisición de una patente a un costo específico.
Método de costo de reemplazo	Valora los activos intangibles de según el costo que implicaría reemplazarlos con activos equivalentes.	Determinar el costo de adquirir un software similar en el mercado actual.
<b>Método del valor presente neto (VPN) o Net Present Value (NPV)</b>	Valora los activos intangibles según el valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera generar con su uso.	<p><b>Determinar el valor actual en base a una cuantificación del mercado potencial.</b></p> <p>Determinar el valor actual en base a un Business Plan con predicción de ingresos por aplicación de uno o varios activos intangibles.</p> <p>Determinar el valor actual de una marca basándose en los flujos de efectivo proyectados.</p>
Método de ingreso económico	Valora los activos intangibles en función de los ingresos económicos que generan.	Evaluar una franquicia en función de los ingresos anuales generados.

Método de mercado	Valora los activos intangibles basándose en transacciones comparables en el mercado.	Determinar el valor de una patente en función de transacciones recientes de patentes similares.
Método de opción real	Valora los activos intangibles teniendo en cuenta las opciones o flexibilidades que poseen.	Evaluar el valor de una tecnología en función de las oportunidades futuras o usos alternativos que podría generar.
Método del valor residual	Valora los activos intangibles en función del valor residual que se espera que tengan al final de su vida útil.	Determinar el valor de reventa de un software al final de su vida útil.

Aunque todos los métodos persiguen una cuantificación objetiva de cada activo, la selección, utilización y adecuación de cada método depende de las características propias de cada intangible y de los datos disponibles para su cálculo.

De entre los métodos enumerados en la tabla anterior, por su capacidad de arrojar un valor objetivo en base a la información previa específica de este intangible, se valoró utilizar dos métodos de cuantificación:

- El coste histórico real incurrido atribuible resulta de muy difícil recopilación, cuantificación y auditoría **para esta patente**. Además de su dificultad, sería una valoración excesivamente conservadora y

no representativa de un mercado que actualmente sigue creciendo a dos dígitos porcentuales interanualmente (year-over-year).

- Por ello, en este caso, **resulta más adecuado utilizar el Método del valor presente neto (VPN)**, que permite valorar los activos intangibles según el valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera generar con su uso.

**Conclusión:** sobre el Método del valor presente neto (VPN):

En este método se alcanza una valoración de los activos intangibles según el valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera generar con su uso.

Este método de valoración resultaría adecuado en este caso, dado que se han podido recopilar datos sobre precios en Europa de los bienes producidos.

Los precios incluyen una cuantificación reciente de los flujos de efectivo proyectados como consecuencia de una posible implementación y aplicación de este intangible.

**SELECCIONADO EL MÉTODO MÁS APROPIADO, VAMOS A PROCEDER A SU DETERMINACIÓN OBJETIVA.**



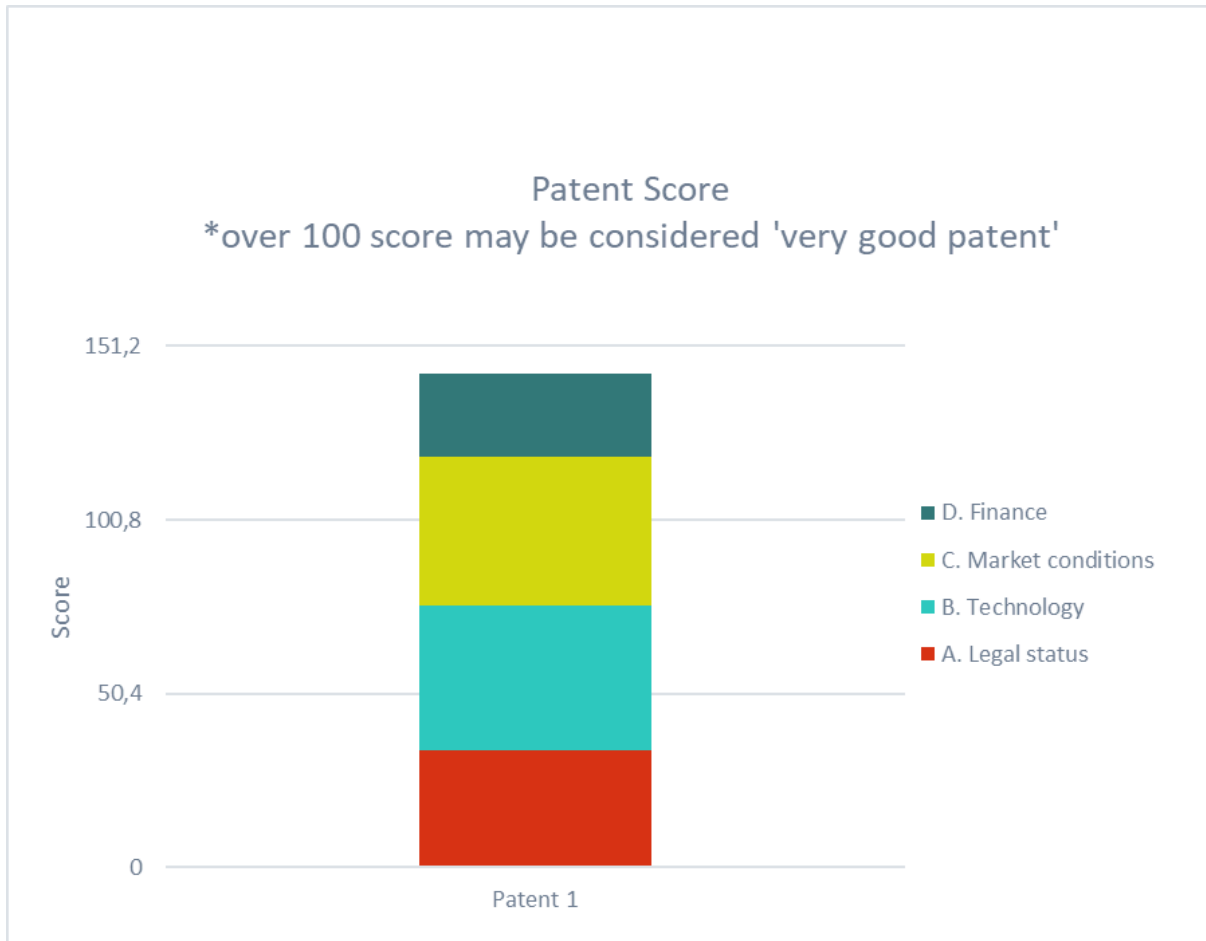
**Vida Legal Máxima:** En España, los modelos de utilidad tienen una validez improrrogable de **10 años** contados desde la fecha de presentación.

**Fecha de Presentación:** El dispositivo fue registrado el **4 de julio de 2019**.

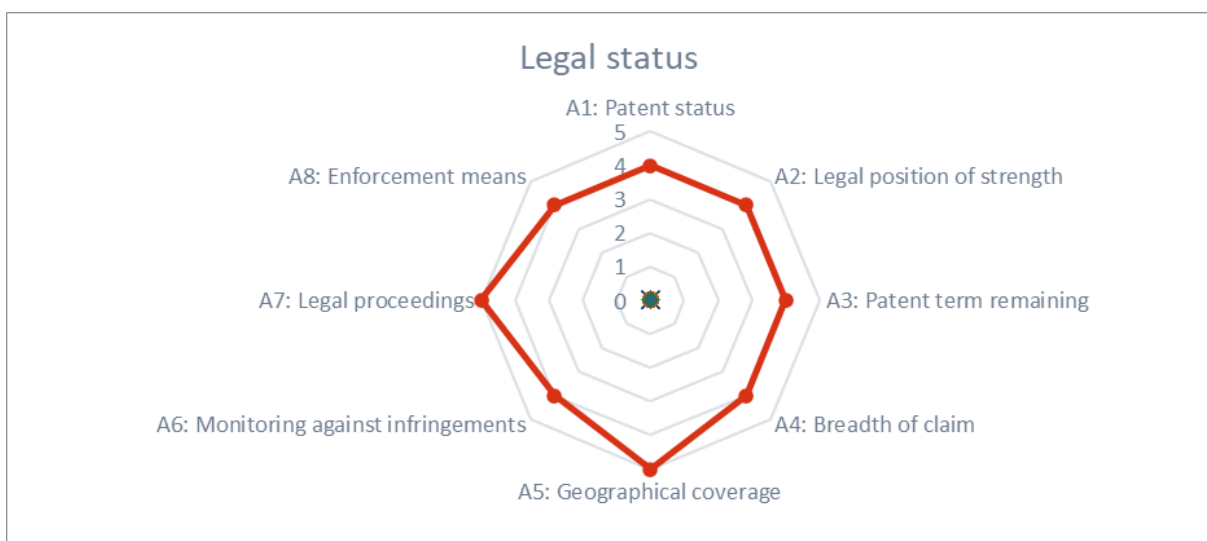
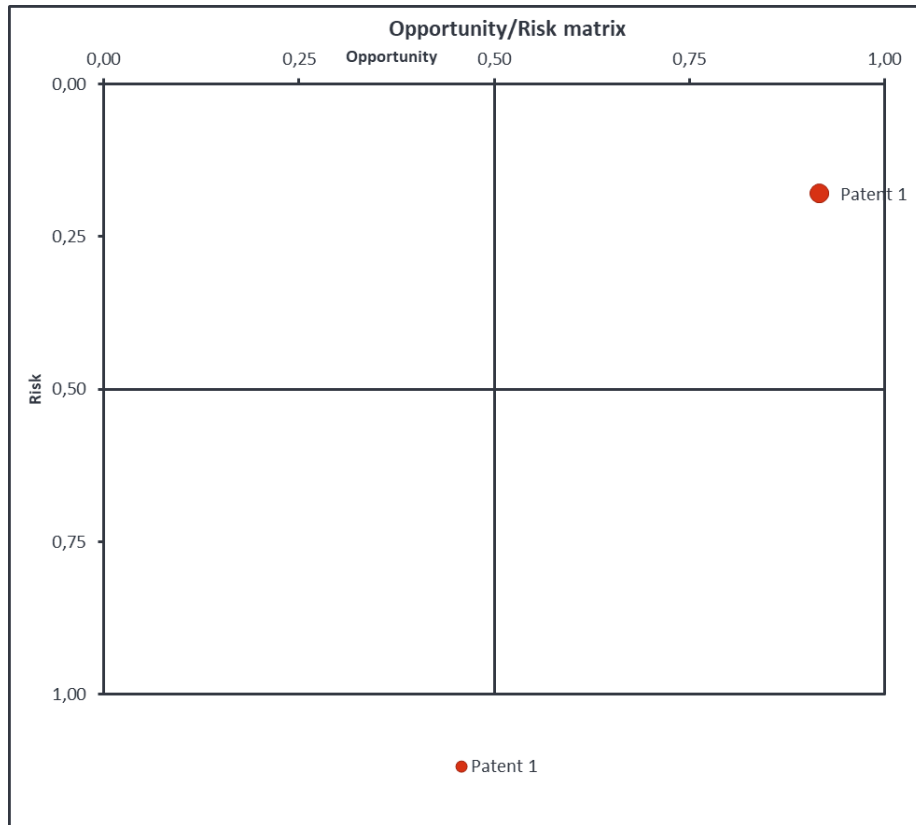
**Fecha de Caducidad:** Por lo tanto, el título expirará el **4 de julio de 2029**.

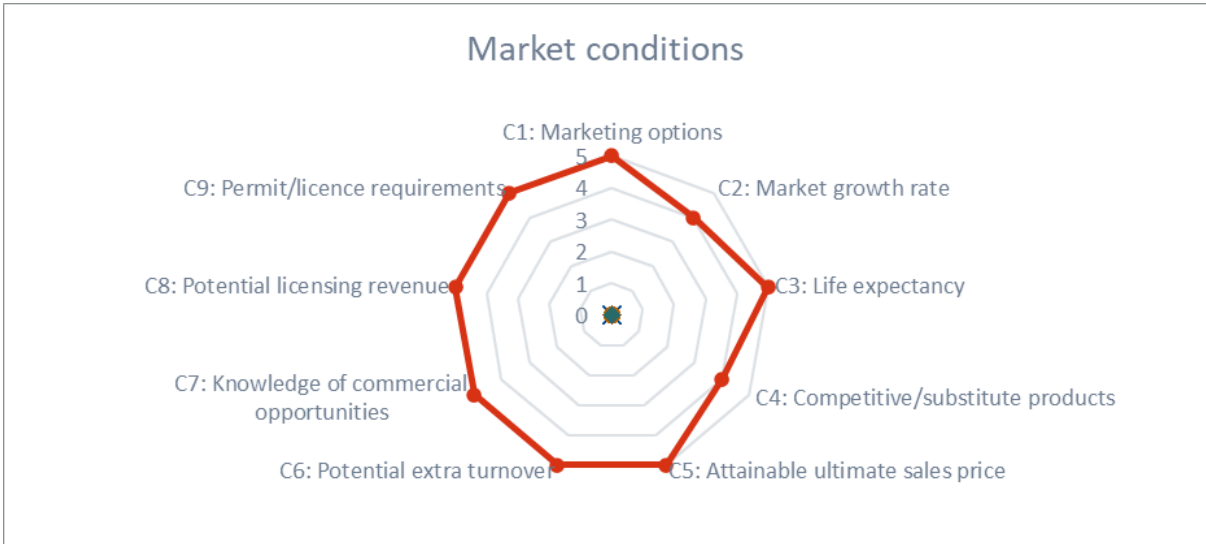
**Tiempo Restante:** Al encontrarnos en **abril de 2026**, restan aproximadamente **3 años y 3 meses** de protección legal.

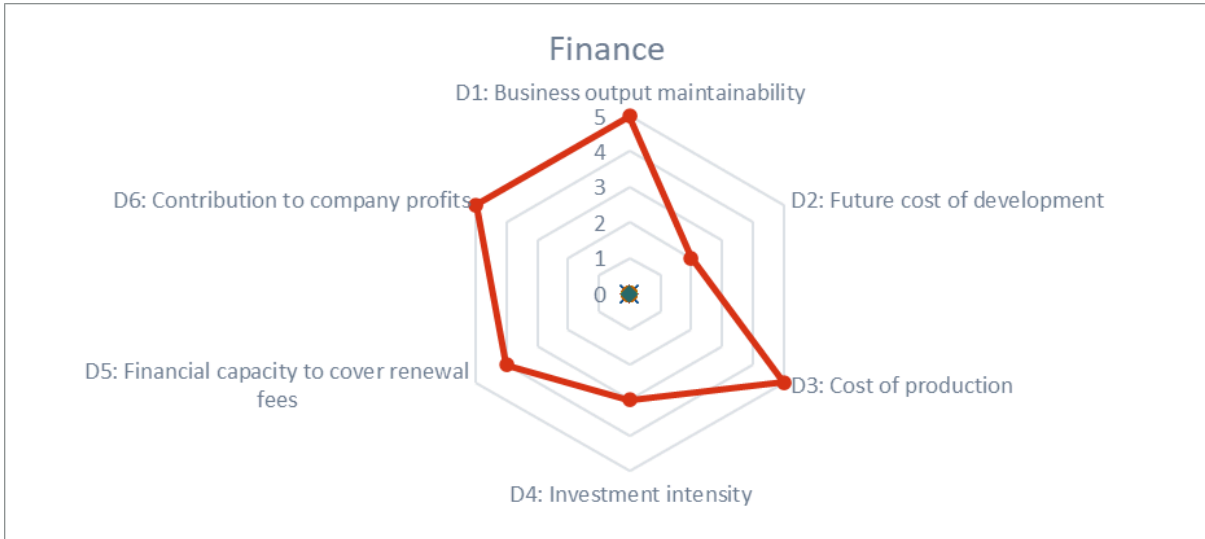
**Análisis Legal status, Market conditions, technology, finance, strategy:**



La patente objeto de este informe se caracteriza por una elevada tasa de oportunidad, junto con un reducido riesgo. Ello se debe fundamentalmente a que el mercado es conocido, amplio y creciente, la demanda de los productos protegidos por esta patente es muy elevada.







**Risk factor analysis:**



Questions	Risk factor?	Patent 1
A1: What is the status of the patent?	yes	4 - Patent granted
A2: What is the patent's legal position of strength?	yes	4 - International novelty search
A3: For how long is the patent still valid?	yes	4 - Patent has 8-12 year term remaining
A4: Does the patent's geographical coverage include the relevant markets?	yes	5 - Patent protection in all existing and potentially relevant market area countries
A5: Are patents monitored to identify infringements?	yes	4 - Systematic monitoring of markets
A7: Are disputes and legal proceedings customary in the operative markets?	yes	5 - Disputes and legal proceedings are not customary
A8: Does the company have the means to enforce patent rights?	yes	4 - Patent rights enforced in nearly all cases if not too expensive
B2: Is the invention technically superior to substitute technology?	yes	4 - There is substitute technology which is not yet competitive



B3 To what extent has the invention been tested?

5 - Full-scale production

B4 Does the patented technology call for new skills, qualifications, or production equipment?

5 - The patent can be utilized with the current production technology

B5 How much time is required before the patented technology can be commercially worked?

6.0 years

B6 Are infringing copycat products easy to produce?

5 - The technology is complex and extremely difficult to copy and produce

B7 Are products of infringing nature easy to identify?

4 - It is easy to identify infringing copycat products

B8 Does deployment of the technology depend on license agreements with others?

4 - Use of the patent is dependent on license agreements, but not with competitors

C1 What are the marketing options?

5 - There is a well-known market and other tangible prominent markets



Q4: Are competitive or yes  
substitute products active  
in the market?

4 - Exclusivity in the market is a  
good probability

Q5: Do commercial yes  
activities require special  
permits/licenses

5 - Life-term permit/ license  
approval from public  
authorities, or no  
permit/license required to sell  
patent/product in the market

Q2: What are the necessary yes  
future development costs?

5,0%

Q3: What is the index for yes  
cost of production when  
implementing the patented  
technology?

75,0%

Q4: What investment is yes  
necessary for production  
equipment?

80,0%

Q5: Does the company yes  
have the financial capacity  
to cover patent renewal  
fee in the relevant  
markets?

4 - 10-15 countries



**A3** For how long is the patent still yes  
valid?

**4** - Patent has 8-12 year term remaining

**A4** How broad and yes  
comprehensive are the patent  
claims?

**4** - The claims are broadly inclusive

**A5** Does the patent's yes  
geographical coverage include  
the relevant markets?

**5** - Patent protection is in all existing and potentially relevant market area countries

**B1** Is the invention a unique yes  
technology?

**5** - The invention can change the way in which the industry operates/ works

**B2** Is the invention technically yes  
superior to substitute  
technology?

**4** - There is substitute technology which is not yet competitive

**B3** Does the technology have yes  
marketing value (customer  
value)?

**5** - The patent provides distinctive features which can be used for marketing the product

**C1** What are the marketing yes  
options?

**5** - There is a well known market and other highly prominent markets



C2: What is the market growth in the business area where the patented technology is utilized? yes

4.0%

C3: What is the life expectancy of the patented technology in the market? yes

6.0 years

C4: Are competitive or substitute products active in the market? yes

4 - Exclusivity in the market is a good probability

C5: What ultimate sales price is the consumer willing to pay compared to existing known products? yes

5 - Significantly higher than competitors' price

C6: What is the potential extra turnover to be obtained within the business area when utilizing the patented technology? yes

5.0%

C7: What knowledge does the company have of application potential and commercial opportunities? yes

5 - The company has a full knowledge of application potential and commercial opportunities

C8: Does the patented technology embody potential revenue from licensing agreements? yes

5 - Extremely good prospects/ potential for creating revenue from licensing agreements

Q8. What is the index for cost of you production when implementing the patented technology?

75%

**Conclusión:** **cuantificación y valoración económica conservadora.**

Tras la comparación y selección de los métodos de valoración de este activo intangible, a la luz de la información recopilada, la valoración cuantitativa que se ha alcanzado se puede estimar en la siguiente cifra económica.

Se ha realizado una aproximación cuantitativa del mercado teniendo en cuenta los siguientes elementos:

Dr. Juan Casado-Vela

Doctor acreditado ANECA, experto evaluador técnico y económico de proyectos de I+D+i y consultoría de transferencia tecnológica.

### **Bibliografía relacionada:**

1. Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.
2. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Recopilación Práctica de Consultas Vinculantes para Actividades I+D+i. Deducciones Fiscales I+D+i en Impuesto Sobre Sociedades y Agrupaciones de Interés Económico. Autores: [Galán Díez, Álvaro](#)

[Casado, Juan](#). ISBN: 978-84-09-34681-3. [Instituto Superior de Investigación Empresarial](#).

4. Valuation of Intangible Assets: An Overview (Valoración de Activos Intangibles: Una Visión General) por Pablo Fernández y Luis Corres, publicado en el Journal of Accounting and Management (2012).
5. Valuation of Intangible Assets: Insights from the Spanish Context (Valoración de Activos Intangibles: Reflexiones desde el Contexto Español) por María Luisa García-Osma, Beatriz García Osma, y Belén Gill-de-Albornoz Noguera, publicado en el Spanish Journal of Finance and Accounting (2013).
6. Valuation of Intangible Assets: A Comparative Study of International Accounting Standards (Valoración de Activos Intangibles: Un Estudio Comparativo de Normas Internacionales de Contabilidad) por María Jesús Muñoz-Torres, publicado en el Journal of International Accounting, Auditing and Taxation (2014).
7. Intangible Assets Valuation: An Empirical Study in Spanish Companies (Valoración de Activos Intangibles: Un Estudio Empírico en Empresas Españolas) por Cristina Barreda, José Manuel García Lara, y Beatriz García Osma, publicado en el Spanish Journal of Finance and Accounting (2015).
8. Valuation of Intangible Assets: A Review of Spanish Accounting Regulations" (Valoración de Activos Intangibles: Una Revisión de las Normas Contables Españolas) por María del Mar Camacho Miñano y María Victoria López-Pérez, publicado en el Journal of Business Economics and Management (2016).
9. Valuation of Intangible Assets under Spanish Accounting Standards: Evidence from Listed Companies (Valoración de Activos Intangibles bajo las Normas Contables Españolas: Evidencia de Empresas



Cotizadas) por Elena de las Heras-Cruz y Nuria Rueda-López, publicado en el Spanish Journal of Finance and Accounting (2018).